

BUENOS AIRES, 25 de marzo de 1983.

RESOLUCION n° 1/83

VISTAS las presentes actuaciones (Expte. n° 9/82), en las cuales la firma "HELEBIA S.A.I.C. " solicita un pronunciamiento de la Comisión Arbitral con relación al encuadramiento legal que le corresponde, dentro de la normativa del Convenio Multilateral, a la actividad que realiza, teniendo en cuenta la diferencia de criterios interpretativos expresados al respecto, por los Organismos fiscales de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires y la necesidad de resolver su situación impositiva y,

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la sociedad recurrente, consiste en la fabricación de estructuras metálicas;

Que dichas estructuras son montadas sobre inmuebles de terceros, en base a planos suministrados por el cliente, colocan-do sobre ellas una cubierta metálica o plástica;

Que una vez instalado el galpón, tinglado, etc., queda convertido en inmueble por accesión, no pudiendo posteriormente desarmarse sin causar deterioro o destrucción de la obra;

Que desarrollándose la actividad en las condiciones descriptas, debe considerársela incluida en el rubro "construcción" criterio que, por otra parte, ha sido explicitado por esta Comisión al considerar una situación similar a la presente, planteada en el expediente "Tecsá SA." (Expte. n° 1483/74) -Reunión del 23/ 9/74-Acta n° 90).

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18.8.77  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que la actividad de la firma "HELEBIA S.A.I.C." detallada en los considerandos, se encuentra sujeta a la distribución de ingresos establecida por el artículo 6° del Convenio Multilateral, en los sucesivos textos vigentes.

**ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.**

**CR. ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO**

**CR. JUAN CARLOS VICCHI  
VICEPRESIDENTE**